

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Gerona en enero de 1972 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez González, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 665.181 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se sustituirá el tubo de un metro de diámetro proyectado para el cubrimiento del torrente innominado, por la sección rectangular que tiene el paso legalizado, y que estará formada por dos cajeros, separados dos metros, sobre los que apoya un tablero de viguetas pretensadas, siendo la altura libre, desde la solera con la que se recubre el cauce hasta la cara inferior de las viguetas, de 1,40 metros. Las características de este cubrimiento se detallarán en el anejo al proyecto base, que figura en el expediente, y que está suscrito por el Ingeniero de Caminos autor del indicado proyecto.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el canon de ocupación y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún momento su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de zonas verdes, de aparcamientos o de exposición al aire libre o de viales, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro de los cauces, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en los tramos afectados por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, durante los periodos de construcción y explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos, para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. Asimismo conservará en perfecto estado la limpieza y conservación de los tramos de cinco metros de longitud situados aguas arriba y abajo de los cubiertos, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras a terceros, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de ferrocarriles, carreteras o caminos o calles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de los cauces afectados, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el tiempo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19284

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Elizabeth Weber de Horcher un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Segundo, en término municipal de Marbella (Málaga).

Doña Elizabeth Weber de Horcher ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Segundo, en término municipal de Marbella (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Elizabeth Weber de Horcher autorización para extraer del subálveo del arroyo Segundo un caudal diario de 312.336 litros de agua, equivalentes a uno continuo de 3.615 litros por segundo, del cual 1.215 litros por segundo se destinarán a usos domésticos, y 2.40 litros por segundo, a riego de jardines y zonas verdes, todo ello dentro de una urbanización de 20,09 hectáreas de superficie denominada «Loma Belén», situada en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, enero de 1963, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 127.096,16 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de doce horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 7.230 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Entidad competente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato o accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, debiendo promover dentro del plazo de un mes a partir de que se comunique la concesión y ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, el oportuno expediente de autorización para el vertido de las aguas residuales que se produzcan, previa la depuración que proceda, a cauces públicos.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19285

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Gotarra, con destino a la mejora del abastecimiento de la población.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Gotarra, con destino a la mejora del abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) autorización para derivar un caudal de hasta 354,240 metros cúbicos diarios, equivalentes a 4,1 litros por segundos continuos de aguas subálveas, de la riera Gotarra, en el término municipal de Llagostera (Gerona), con destino a completar el abastecimiento de aguas de su población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones que comprende esta concesión se ajustarán al proyecto de captación y conducción de aguas subálveas, para el abastecimiento complementario de la población de Llagostera, pozo número 5, suscrito en Llagostera, marzo de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pascual García Hernández, visado por el Colegio correspondiente con la referencia 052761 de fecha 7 de junio de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 929.548 pesetas, con la modificación que supone la sustitución de la hoja de planos número 4, por la aportada en la visita de confrontación del proyecto, con el mismo número, suscrita por el mismo Ingeniero y con el visto bueno del señor Alcalde y en lo que no resulte modificado por estas condiciones.

Las obras de captación de aguas subálveas consisten en un pozo denominado número 5, constituido por cuatro tubos metálicos de 3 pulgadas de diámetro cada uno, hincado en el te-

rreno del fondo del cauce a una profundidad de 7,50 metros y unidos por sus cabezas, mediante tubos del mismo diámetro, disponiéndose en planta dicha unión en forma de cruz.

La situación de dicho pozo será la definida en el proyecto. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren la esencia de la concesión.

2.ª El caudal máximo que se autoriza a extraer es el de 354.240 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de 4,1 litros por segundo.

La maquinaria de elevación que se dispondrá en una arqueta ubicada en la margen derecha, estará constituida por un grupo de 2,80 CV. de potencia, cuyo funcionamiento quedará limitado a veintiduas horas diarias.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido.

La modulación de los caudales vendrá fijada por la potencia instalada y por las horas de funcionamiento de los grupos; no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al Ayuntamiento concesionario a construir otro tipo de módulo si así lo estima necesario.

En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El concesionario dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, de cuya diligencia se levantará acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin la aprobación de dicha acta.

5.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por estos u otros motivos quedando obligado a su indemnización.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen.

El concesionario vendrá obligado a conservar las instalaciones del aprovechamiento en perfectas condiciones de funcionamiento.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, y se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice, total o parcialmente, su explotación.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. Queda prohibido introducir modificación alguna en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

12. Una vez terminadas las obras de captación, deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por la Jefatura Provincial de Sanidad o por un Organismo delegado de la misma, en el que conste la calificación de su potabilidad.

En caso necesario, el concesionario deberá disponer de la correspondiente instalación para el tratamiento y depuración de las aguas, requisito que será indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento.

En cualquier caso, el concesionario deberá vigilar periódicamente las condiciones de potabilidad de las aguas.

13. Se aprueba la tarifa máxima concesional de abastecimiento de 15,82 pesetas por medio cúbico de agua suministrada. La tarifa de ampliación sería fijada por la autoridad competente.

14. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, en su caso, según los trámites regulados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.